

De: Secretaría General del Parlamento de Cantabria
<secretariageneral@parlamento-cantabria.es>
Enviado el: lunes, 06 de marzo de 2017 12:53
Para: Comisión Mixta para la Unión Europea
Asunto: [COM(2017) 47 final] [COM(2017) 47 final Anexo] [2017/0015 (COD)] [SWD(2017) 26 final] [SWD(2017) 27 final]

[9L/7410-0146]

En relación con la tramitación por el Parlamento de Cantabria de la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2003/59/CE, relativa a la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera y la Directiva 2006/126/CE sobre el permiso de conducción (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM(2017) 47 final] [COM(2017) 47 final Anexo] [2017/0015 (COD)] [SWD(2017) 26 final] [SWD(2017) 27 final], comunico por medio del presente correo electrónico que, no habiéndose formulado observaciones sobre la iniciativa por los Grupos Parlamentarios ni por el Gobierno de Cantabria en el plazo conferido al efecto, el Parlamento de Cantabria no emite Dictamen motivado sobre la aplicación del principio de subsidiariedad.

Santander, 6 de marzo de 2017

LA PRESIDENTA DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María Dolores Gorostiaga Saiz.

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA.

De: Secretaría General del Parlamento de Cantabria
<secretariageneral@parlamento-cantabria.es>
Enviado el: martes, 04 de abril de 2017 9:42
Para: Comisión Mixta para la Unión Europea
Asunto: COM(2017) 47 final] [COM(2017) 47 final Anexo] [2017/0015 (COD)]
[SWD(2017) 26 final] [SWD(2017) 27 final]

[9L/7410-0146]

En relación con la tramitación por el Parlamento de Cantabria de la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2003/59/CE, relativa a la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera y la Directiva 2006/126/CE sobre el permiso de conducción (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM(2017) 47 final] [COM(2017) 47 final Anexo] [2017/0015 (COD)] [SWD(2017) 26 final] [SWD(2017) 27 final], por medio del presente escrito doy traslado del informe emitido por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio.

Santander, 3 de abril de 2017

LA PRESIDENTA DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María Dolores Gorostiaga Saiz.

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA.

"ASUNTO: OBSERVACIONES, PROPUESTA DIRECTIVA PARLAMENTO EUROPEO Y CONSEJO MODIFICACIÓN DIRECTIVA 2003/59/CE.

En relación a la solicitud de observaciones en referencia a la Propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo mediante la que se modifica la Directiva 2003/59/CE, relativa a la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera y la Directiva 2006/126/CE sobre el permiso de conducción (9L/7410-00146) desde esta Dirección General de Transportes y Comunicaciones nos gustaría formular las siguientes:

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/81, de 30 de diciembre, en su actual artículo 24.6 atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre los ferrocarriles y carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la misma y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios o por cable, así como el establecimiento de centros de contratación y terminales de carga en materia de transporte terrestre. Dichas competencias fueron objeto de traspaso a través, principalmente, del Real Decreto 2.351/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de transportes terrestres, y el Real Decreto 438/1998, de 20 de marzo, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, que delega en las Comunidades Autónomas las facultades de Estado en materia de transportes por carretera y por cable. Por último las competencias se completaron y modernizaron con la aplicación del Decreto 84/2002, de 11 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de transportes y comunicaciones.

La Directiva 2003/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2003, sobre la que se solicitan las citadas observaciones, se refiere a la cualificación inicial y a la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera, y estableció la nueva formación, determinando la estructura y contenido de los cursos dirigidos a obtener los correspondientes certificados, y los conductores que están obligados a ello, así como las excepciones, habiendo sido traspuesta la misma mediante el Real Decreto 1032/2007 de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera.

Dicha norma habilita la posibilidad de realizar unos cursos de formación inicial y establece, igualmente, las pautas para la habilitación de los centros de formación y de los cursos concretos, así como regular los exámenes.

El contenido del programa de materias incluido en la Directiva 2003/59/CE, en muchos aspectos relacionado con la materia de seguridad vial, resulta

perfectamente congruente con el señalado por las normas que desarrollan el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, mediante la que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial para los cursos de sensibilización vial, destinados a la recuperación de puntos en relación con los permisos o licencias de conducción.

El citado Real Decreto fue elaborado conforme la legislación vigente y, a propuesta de la Ministra de Fomento y del Ministro del Interior, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de julio de 2007, no teniendo competencias normativas directas en esta materia la Comunidad Autónoma de Cantabria. Es por ello que desde el Gobierno de Cantabria se realicen aportaciones que sean de interés tanto para la modificación de la Directiva susodicha como a los efectos de la futura elaboración de una nueva norma o una modificación de la existente que trasponga a nuestro ordenamiento jurídico y desde nuestro punto de vista hay dos puntos especialmente sensibles cuales son los siguientes:

- El tema de las Exenciones el cual aparece regulado en el artículo 2 del Real Decreto 1032/2007 de 20 de julio y 2 asimismo de la Directiva 2003/59/CE, este tema por nuestra experiencia práctica da lugar a multitud de consultas y en ocasiones debido a la ambigüedad de las normas puede dar lugar a diferentes interpretaciones por lo que se deben extremar las cautelas a la hora de su definitiva redacción de manera que la norma sea lo más clara posible. En este sentido si nos parece adecuado el esfuerzo realizado en dicho sentido modificando la formulación de lo relativo a las mismas con el fin de que ganen en claridad y estén en consonancia con las del Reglamento (CE) n.9. 561/2006, como dispone la propuesta adjuntada y en principio el contenido de las mismas nos parece adecuado.

- Desde el punto de vista de lo dispuesto en cuanto a los requisitos mínimos de cualificación y formación nos mostramos de acuerdo en cuanto a que se refleje mejor el estado actual de la tecnología y las características técnicas de los vehículos y asimismo en cuanto a la utilización de las nuevas tecnologías en la formación, como ya se está tratando en las diferentes reuniones organizadas por el Ministerio de Fomento, si creemos que puede ser interesante la posibilidad de mejorar y modernizar la formación a través de instrumentos basados en las TIC (aprendizaje electrónico, aprendizaje mixto) en parte de los cursos, garantizando al mismo tiempo su calidad y que dichas tecnologías se apliquen también en un futuro para la superación de las diferentes pruebas celebradas en las respectivas Comunidades Autónomas.

Santander, a 15 de marzo de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
(Por suplencia Decreto 117/2015, de 13 de agosto)

Fdo.: Mónica de Berrazueta Sánchez de Vega

SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA,
TURISMO Y COMERCIO"